

C-LAP-COM-2026-0588

Callao, 15 de junio de 2026

Señor
Sebastián Guerrero
Presente. -

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a usted en nombre de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), operador del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC), a efectos de dar respuesta a su comunicación presentada el 26 de mayo de 2026, referida a la devolución del pago de la TUUA de su mejor hijo. Su comunicación fue registrada en nuestro sistema de gestión de reclamos con el número 12413.

Al respecto es oportuno señalar que la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) constituye una contraprestación por la administración y gestión de la infraestructura aeroportuaria, aplicándose de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión del AIJC y bajo la supervisión del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN).

Cabe precisar que esta tarifa es aplicable a todo pasajero embarcado, sin distinción de edad. Al respecto, OSITRAN, mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2008-CD-OSITRAN, ratificó expresamente la legalidad de este cobro a pasajeros menores de dos (02) años de edad¹, por lo que no existe excepción alguna en función de la edad del pasajero.

Asimismo, le informamos que la TUUA de Transferencia Internacional (INT-INT) fue fijada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2025-CD-OSITRAN del 23 de noviembre del 2025, y está vigente desde el 07 de diciembre del 2025², lo cual ha venido siendo informado a través de nuestra página web y distintos canales de atención³.

¹ Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2008-CD-OSITRAN

"58. Por lo tanto, dado que la decisión de exigir el cobro de la TUUA a los pasajeros menores de dos (02) años de edad, forma parte del derecho de explotación económica que el contrato de concesión otorga a LAP, en aplicación de sus Políticas Comerciales, la empresa concesionaria tiene la facultad de cobrar la TUUA a los pasajeros menores de dos años de edad".

² A la fecha, la TUUA de transferencia "No está incluida en los boletos aéreos" por decisión de propias de las mismas aerolíneas. Es por ello, que el aeropuerto ha implementado canales alternativos para que puedan realizar el pago y de preferencia de manera anticipada, antes de su paso por el aeropuerto.

³ <https://www.lima-airport.com/cms/pasajeros/tarifa-aeroportuaria>.

Por lo antes expuesto, la orientación que le brindó el personal a fin de que usted realice el pago de la TUUA de transferencia se realizó en base a los procedimientos establecidos.

En ese sentido, el pago que realizó por su menor hijo fue el que correspondía, de acuerdo con las normas aplicables en nuestro país, sin que esta medida deba ser considerada como arbitraria o impositiva; por consiguiente, no podemos acceder a su pedido de reembolso.

Finalmente, debemos indicar que de conformidad con lo establecido la sección III del 'Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN', documento que se encuentra publicado en nuestra página web y al que puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.lima-airport.com/pasajeros/ositran> en caso estuviera en desacuerdo con lo resuelto, usted puede interponer el recurso de impugnación de su elección, Reconsideración⁴ o Apelación⁵, ante LAP, contra la presente carta de respuesta, dentro del plazo de quince (15) días útiles, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de nuestra carta. Para tal efecto, deberá presentar el respectivo recurso de impugnación mediante una carta o correo electrónico remitido a las siguientes direcciones: mesadeparteesvirtual@lima-airport.com y/o reclamos@lima-airport.com; asimismo puede contactarse con nuestro personal, dentro del horario establecido, a través de la línea telefónica de reclamos (517-3500).

Sin otro particular que expresar, quedamos de usted.

Atentamente,

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.



JUAN JOSE SALMÓN BALESTRA
Gerente General



ROCÍO ESPINOZA OLCAY
Gerente de Reputación

⁴ El plazo para que la Entidad Prestadora se pronuncie sobre un Recurso de Reconsideración es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación, y dicho recurso impugnatorio debe sustentarse con una nueva prueba.

⁵ El plazo para que la Entidad Prestadora eleve un Recurso de Apelación para su evaluación del OSITRAN, en segunda instancia, es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación.